



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION

RESOLUCION N° 01220-2021-JEE-SCAR/JNE



Firmado Digitalmente  
por:  
LILIANA JANET  
RODRIGUEZ  
VILLANUEVA DE  
SOSA  
Fecha: 08/06/2021  
09:55:29

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002008**

**ACTA ELECTORAL N.º 02800292D**  
LA LIBERTAD  
BOLIVAR  
BOLIVAR

Firmado  
Digitalmente por:  
OFELIA MEDALY  
ROMERO  
CASTILLO  
Fecha: 08/06/2021  
10:45:52

Huamachuco, siete de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

### CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el total de votos emitidos es mayor que el total de electores hábiles.
2. **Referencia normativa:** De acuerdo con el artículo 5, literal n, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, estable que el cotejo, es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento señala: El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se advierte lo siguiente:
  - a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 142 en ambos ejemplares
  - b. La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, en el ejemplar del acta de la ODPE es la cifra 284 y el acta correspondiente al ejemplar del acta del JEE es la cifra 142
  - c. Asimismo, se verifica que en el casillero de "votos impugnados" la cifra obtenida en el ejemplar del acta de la ODPE es la cifra 142 y en el ejemplar del acta del JEE es la cifra 0.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIO ANTONIO  
CABRERA  
LOZADA  
Fecha: 07/06/2021  
23:47:50

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS GENARO  
RUIZ CARRION  
Fecha: 07/06/2021  
23:09:17

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION  
JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI N °230  
Telf. 988369815

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







Firmado Digitalmente  
por:  
LILIANA JANET  
RODRIGUEZ  
VILLANUEVA DE  
SOSA  
Fecha: 08/06/2021  
09:55:30

Firmado Digitalmente por:  
OFELIA MEDALY  
ROMERO  
CASTILLO  
Fecha: 08/06/2021  
10:45:54

4. **Análisis y conclusión:** En aplicación al principio de presunción de la validez del voto, contemplado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, se deberá integrar la cifra 0 en el casillero de “votos impugnados” y considerar como total de dichos votos la cifra la 0, al respecto se postula la aplicación del mecanismo de integración para esclarecer la real voluntad popular, expresada en el acta electoral bajo análisis; ello en consideración de que integrando el casillero correspondiente a los votos impugnados obtenidos del ejemplar del acta del JEE en el acta electoral observada, se obtiene congruencia numérica entre el total de votos emitidos y el “total de ciudadanos que votaron”; generando así certidumbre respecto a la validez de las cifra consignadas en dichos casilleros en el ejemplar de acta electoral del JEE, y en merito a lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento, por el principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada, este colegiado considera pertinente atender al resultado del cotejo de los ejemplares del acta electoral, el cual ofrece elementos que sustentan cabalmente una oportuna integración de datos, tal como acreditan los fundamentos planteados en la presente resolución; por lo que la integración de ambas actas electorales es un mecanismo adecuado para proteger y conservar la validez del voto, conforme al artículo 16° del Reglamento; en consecuencia se concluye que la integración de ambas actas electorales es un mecanismo adecuado para proteger y conservar la validez del voto, conforme al artículo 16° del Reglamento.

Firmado Digitalmente por:  
MARIO ANTONIO  
CABRERA  
LOZADA  
Fecha: 07/06/2021  
23:47:53

En consecuencia, se deberá considerar como total de “votos impugnados” la cifra 0. De este modo la suma del total de votos emitidos en el ejemplar del acta de la ODPE será la cifra 142, siendo la misma cifra del “total de ciudadanos que votaron”; por lo que, ya no habría lugar a pronunciamiento sobre el supuesto observado.

Firmado Digitalmente por:  
LUIS GENARO  
RUIZ CARRION  
Fecha: 07/06/2021  
23:09:18

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo primero.** - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **N.º 02800292D**

**Artículo segundo.** - **CONSIDERAR** la cifra 0 como total de “votos impugnados”

**Artículo tercero.** - **No ha lugar a** pronunciamiento respecto al supuesto “B” invocado en el reporte de la ODPE.

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ss**

**LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA DE SOSA**

**Presidente**





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION

RESOLUCION N° 01220-2021-JEE-SCAR/JNE



Firmado Digitalmente  
por:  
LILIANA JANET  
RODRIGUEZ  
VILLANUEVA DE  
SOSA  
Fecha: 08/06/2021  
09:55:32

**MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA**  
**Segundo Miembro**

Firmado  
Digitalmente por:  
OFELIA MEDALY  
ROMERO  
CASTILLO  
Fecha: 08/06/2021  
10:45:56

**LUIS GENARO RUIZ CARRION**  
**Tercer Miembro**

**OFELIA MEDALY ROMERO CASTILLO**  
**Secretaria Jurisdiccional**

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIO ANTONIO  
CABRERA  
LOZADA  
Fecha: 07/06/2021  
23:47:56

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS GENARO  
RUIZ CARRION  
Fecha: 07/06/2021  
23:09:20

